

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Prorrogando por tiempo indefinido la campaña de elaboración de orujo graso procedente de la cosecha de aceite de 1944-45

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 25 de septiembre de 1944, por la que se regula la campaña aceitera 1944-1945, establece, en su art. 2.º, que la campaña de elaboración de orujo graso teminará en la primera quincena de junio, pudiendo este Ministerio prolongarla cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Como tales circunstancias se han producido, originando que la extracción se efectúe con lentitud, quedando, en consecuencia, cantidades importantes de orujo graso en poder de las extractoras y siendo del mayor interés la obtención del aceite en ellos contenido, dispongo lo siguiente:

Artículo único. La campaña de elaboración de orujo graso procedente de la cosecha de aceituna de 1944-45 queda prorrogada por tiempo indefinido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 192, de fecha 11-7-1945).

ORDEN

Unificando el cobro en los gastos de fumigación que corresponde abonar a los propietarios, arrendatarios y aparceros en las fincas de olivar

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de fecha 12 de enero de 1945 dicta normas estableciendo las participaciones que en los gastos de fumigación corresponden abonar a los propietarios, arrendatarios y aparceros; y con el fin de unificar el cobro, a la vez que se garantice al Sindicato Vertical del Olivo de la efectividad del mismo, dispongo:

Artículo único. El Sindicato Vertical del Olivo exigirá exclusivamente a los propietarios de las fincas de olivar el pago total de las cantidades correspondientes a la fumigación de sus fincas. En las liquidaciones que practique el Sindicato especificará las cantidades que les corresponda abonar a los aparceros o arrendatarios, de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1945, pudiendo ser utilizados estos documentos por los propietarios como garantía para el cobro de la parte asignada a los arrendatarios y aparceros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 192, de fecha 11-7-1945).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Computando los salarios percibidos por los obreros en días de descanso, a los efectos de los seguros sociales

Ilmo. Sr.: Al promulgarse en 13 de julio de 1940 la Ley sobre descanso dominical, se reconoció a los trabajadores el derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio.

Ampliadas con esta concesión las rentas de trabajo de los beneficiarios, se estimó conveniente excluir del cómputo para fijar la base de aplicación de los regímenes de Previsión social el ingreso obtenido por salario dominical, determinándose expresamente la excepción en la Orden de 24 de julio de 1940, en consideración a causas que posteriormente han sufrido modificación. En efecto, la entrada en vigor del Seguro de enfermedad imprime nueva orientación a las partidas básicas que a efectos del cómputo de salarios han de

observarse ya que si el riesgo de enfermedad puede experimentarse en día festivo y los beneficios correspondientes han de hacerse efectivos sobre el salario exigible, las primas a satisfacer deben de guardar relación con el valor del siniestro que cubran.

Por otra parte, el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que el salario correspondiente a los domingos ha de ser computado a efectos de la constitución de rentas por accidentes de trabajo, y es notorio que la acomodación a esta jurisprudencia exige rectificar las normas hasta hoy en vigor sobre dicha materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El salario que los obreros perciban por los domingos o días de descanso semanal retribuido, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 13 de julio de 1940, se computará a todos los efectos derivados de la aplicación de los distintos regímenes de subsidios y seguros sociales en vigor.

En consecuencia, el límite de las rentas de trabajo establecido para la afiliación de productores en el mismo, el percibo de las indemnizaciones correspondientes como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales, las prestaciones económicas del seguro de enfermedad y el pago de las cuotas o primas establecidas, se determinarán sobre el salario-base definido en la Orden de 11 de octubre de 1943, con inclusión del salario dominical.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en la presente Orden, los accidentes que ocurran en la industria se liquidarán por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, teniendo en cuenta al fijar el capital coste de las rentas, la retribución de los indicados días de descanso, o sea, multiplicando por 52 el salario semanal completo que perciba el trabajador y agregando el correspondiente a un día. Igual incremento habrán de experimentar las indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

Todas las pólizas del Seguro de Accidentes actualmente en vigor se considerarán modificadas en cuanto al impuesto de las primas o cuotas a satisfacer por los asegurados, los cuales deberán liquidar a la entidad correspondiente las diferencias en más que resulten del aumento del cómputo del salario-base anteriormente aludido.

Art. 3.º La presente Orden empezará a regir el día 1.º de julio de 1945, sin que las modificaciones impuestas como consecuencia del concepto ampliatorio del salario base tengan efectos retroactivos en ningún caso.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido en la presente y expresamente la Orden de 24 de julio de 1940.

Igualmente se entenderá modificado el modelo oficial del Libro de pagos de salarios, aprobado por Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1942, en el sentido

de suprimir de su texto la casilla reservada para exceptuar el salario dominical del cómputo correspondiente a las cuotas de los distintos regímenes de subsidios y seguros sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 193, de fecha 12-7-1945).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Núm. 2.980

Circular

Teniendo en cuenta que algunos de los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia han de cesar en sus cargos para posesionarse del que hayan sido nombrados en propiedad por la Dirección General de Administración Local en virtud de concurso convocado en 3 de febrero de 1944, dirigi la presente a todos los Alcaldes interesados para que seguidamente remitan a este Gobierno Civil certificación del acuerdo de declaración de la vacante y anuncios para su provisión en propiedad y con carácter interino, para su curso a la Superioridad, conforme está ordenado, haciendo constar nombre del último Secretario, motivos del cese, censo de población y sueldo consignado en presupuesto. Asimismo remitirán anuncio para la provisión con carácter accidental, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos.

Zaragoza, 12 de julio de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.976

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre ondulante (fiebre de Malta) en el ganado caprino existente en San Martín de Moncayo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y en la partida denominada «Val de las Vacas», que se declaran zonas infectas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 171 al 178 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en

práctica las indicadas en dichos artículos.

Se declara como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta señalada en el segundo párrafo de esta circular, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 2.974

Administración de Rentas Públicas de Zaragoza

Impuesto sobre el vino, chacolí y sidras
de todas clases

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de presentar la declaración y verificar el ingreso correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1945, por lo que se refiere al impuesto de vinos y sidras de todas clases, dentro del presente mes de julio, encontrándose en dicha obligación tanto los que tienen establecido el arbitrio municipal como los que tributan por el régimen de concierto, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso señala el número 12 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1943.

Zaragoza, 12 de julio de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

Núm. 2.974

Sección de Usos y Consumos

Terminando el día 31 del actual el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1945, que por la contribución de usos y consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de: Conservas alimenticias, vinos, alcohol vínico, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición de hierro, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, pieles y similares, vidrio y cerámica, papel, transportes de viajeros y mercancías, cajas de seguridad y demás que creó el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso establece el apartado b) del núm. 25 de la Orden de 18 de febrero de 1941.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las oportunas declaraciones a los últimos días de mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 12 de julio de 1945.—El Administrador de Rentas Publicas, Basíliades Marcos.

Núm. 2.647

Recaudación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

D. Benito Pérez Biesa, Recaudador de Contribuciones de la primera Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por descubierto de urbana, año de 1943, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

«*Providencia:* Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, requiérase a los deudores contra quienes se procede en estos expedientes para que en el término de tres días entreguen en esta oficina los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de que, al no hacerlo, se dirigirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en dicho Registro, siendo todos los gastos de cuenta del deudor».

Y siendo los deudores los que a continuación se relacionan, no pudiendo efectuar la notificación de la anterior providencia por desconocerse el domicilio de los mismos, se les notifica por medio del **BOLETÍN OFICIAL**, y les requiero a los efectos que en la misma se expresa.

Relación que se cita

1. D.^a Amada Marcelo Suso.
2. D. Andrés Grau.
4. D. Antonio Ginés Caballero.
5. D. Aurelio Baquero.
8. D. Braulio Villacampa Gracia
9. El mismo.
10. D.^a Conso'ación Falcón Falcón.
11. D. Ciriaco Clemente Sanz.
13. D. Daniel Laura Blasco.
14. D.^a Dolores Lorenzo.
15. D. Domingo Ortas.
16. D.^a Encarnación Pascual (viuda de Val).
18. D. Francisco Sánchez.
20. D. Gerardo Bayo Arantegui.
21. Hermanos de Mariano Ainsa.
22. Hijos de Joaquín Prat.
23. D. Joaquín Ballesteros Cortés.
24. D. Joaquín Linés.
26. D. José Cerezo.
27. D. José López Buil.
28. D. José Serrano.
29. D. José Tolosana Calvete y otra.
30. D. Juan Sevilla Ibáñez.

31. D. Juan Sáinz Gálvez.
33. D. Julio Elisa Falcón.
36. D. Manuel J. Miguel Rivera y hermanos.
37. D. Manuel Guerrero Lóbez o Soler.
38. D. Manuel Oliver.
40. D. Marcelino Galléu.
41. D.^a María Asensio Andrés.
42. D.^a María Puértolas.
43. D. Mariano Gómez Guallar.
44. D. Mariano Fidel Artal.
45. D. Mariano Sinués.
47. D.^a María Luisa Vargas Pascual.
48. D. Melchor Herrero.
50. D. Miguel Pablo Rodríguez.
51. D. Modesto Lobera Gonzalvo.
52. D.^a Orosia Gil.
53. D. Pedro Sierra Máñez.
54. D. Pablo Aguilar.
56. D. Rafael Arnal Montes.
57. D. Ricardo Aranda Capitán.
58. D. Tomás Lasheras Fuertes.
59. D. Valentín Gaspar del Campo.
60. D. Vicente Marcuello.
61. D. Vicente Enguita Sanz.
62. D. Vicente Bartolomé Marín.
63. Viuda de Braulio Villacampa.

Zaragoza, 28 de junio de 1945.—El Recaudador, Benito Pérez.

SECCION QUINTA

Núm. 2.932

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 9 de julio de 1945, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Sigüés con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ruesta al limite de Navarra (trozo 1.º);

Resultando que rectificada por el Alcalde de Sigüés la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia núm. 125, de fecha 5 de junio de 1945, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este **BOLETÍN OFICIAL** a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 9 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.962

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza

Por el presente anuncio se hace saber que D.^a Petra Vela Sarrate, Maestra de primera enseñanza, ha presentado en esta Sección Administrativa (sita en General Franco, núm. 1, entresuelo izquierda) expediente por triplicado solicitando autorización para establecer un colegio de primera enseñanza de niñas y párvulos que ha de funcionar en esta capital, en la calle de Eslava, número 20, primero.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de reclamación que procedan.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 2.971

Por el presente anuncio se hace saber que Sor Presentación Domeneche, Hija de la Caridad de San Vicente de Paul, perteneciente en la actualidad al Asilo Fundación Villahermosa, Maestra de primera enseñanza, ha presentado en esta Sección Administrativa expediente por triplicado solicitando la legalización de las escuelas que funcionan anejas a esta Institución benéfica, en esta capital (calle Estremiana, núm. 5).

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de reclamación que procedan.

Zaragoza, 11 de julio de 1945.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 2.987

Por el presente anuncio se hace saber que Sor Ella Zohrer Strein, Hija de la Caridad de San Vicente de Paul y Directora de la Escuela-Asilo del Terminillo, Maestra de primera enseñanza, ha presentado en esta Sección Administrativa (sita en General Franco, núm. 1, entresuelo izquierda) expediente por triplicado solicitando la legalización del Centro de primera enseñanza, de esta capital, sito en la Ciudad Jardín, calle de la Milagrosa, 15

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de reclamación que procedan

Zaragoza, 12 de julio de 1945.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 2.988

Por el presente anuncio se hace saber que Sor Felicia Villanueva Tovar, Hija de la Caridad de San Vicente de Paul,

Maestra de primera enseñanza, ha presentado en esta Sección Administrativa (sita en General Franco, núm. 1, entresuelo izquierda) expediente por triplicado solicitando la legalización del Centro de primera enseñanza, de esta capital, sito en la calle de Predicadores, núm. 96, Casa Amparo,

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de reclamación que procedan.

Zaragoza, 12 de julio de 1945.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 2.989

Por el presente anuncio se hace saber que por la Hermana Agapita Martínez Cadarso, Religiosa del Instituto RR. Hijas de San José, Maestra de primera enseñanza, se ha presentado en esta Sección Administrativa expediente por triplicado solicitando la legalización del Centro de primera enseñanza, de esta capital, sito en la calle de Jardines, núm. 11, barrio de las Delicias.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de reclamación que procedan.

Zaragoza, 12 de julio de 1945.—El Jefe de la Sección, León Allona.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

2.966.—Fayón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.941.—Zuera.

2.942.—Terrer.

Repartimiento general de utilidades

2.938.—Samper del Salz.

Recuento de ganadería.

2.943.—Cuarte.

Reparto del canon de labor y siembra

2.963.—Zuera.

Núm. 2.965

LA PUEBLA DE ALFINDEN

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado contratar, mediante subasta, las obras de ampliación del Cementerio municipal, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto provincial, D. Teodoro Ríos, por el tipo de 20.689'20 pesetas, según condiciones aprobadas, contra las cuales no se ha formu-

lado reclamación alguna dentro del plazo señalado al efecto.

El plazo para la presentación de pliegos será el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la apertura de los mismos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación de dicho plazo, a las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento durante las horas de oficina, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), podrán presentarse en la mencionada dependencia en pliego cerrado a satisfacción del licitador con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará por separado la cédula personal del licitador, justificante de hallarse al corriente en el pago de cuota por retiro obrero (subsidio de vejez) y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por el Letrado asesor de la Corporación, D. José María Monterde Pérez, residente en Zaragoza.

La fianza provisional que previamente depositarán los licitadores en la Caja municipal de este Ayuntamiento para poder tomar parte en la subasta será de 1.034'46 pesetas, que será elevada a definitiva por el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a la aprobación de dicha subasta, aumentándola hasta la suma de 2.068'92 pesetas.

El plazo máximo para la total construcción de la obra será de seis meses a partir de la fecha del comienzo de los trabajos, que deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de dicha subasta por el Ayuntamiento.

El pago de las obras se efectuará por mensualidades vencidas conforme a los certificados que deberá expedir el señor Arquitecto director de las mismas.

Se exigirá al contratista el cumplimiento de todas las Leyes sociales y de trabajo que afecten a pa-

tronos y obreros para esta clase de trabajos, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador que intervengan en la dirección de las obras y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta.

La Puebla de Alfindén, 10 de julio de 1945. — El Alcalde, Mariano Moliné. — El Secretario, Clemente Aguirán.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle, número, provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, correspondiente al día de de 1945, referente a la subasta de las obras de ampliación del Cementerio, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de(en letra)..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.995

POZUEL DE ARIZA

Por el presente se requiere a los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, ya sean vecinos o forasteros, como asimismo a los poseedores de ganado que por cualquier circunstancia hayan dejado de presentar sus declaraciones a los efectos de la rectificación del amillaramiento, lo verifiquen en plazo de diez días ante la Junta Pericial, durante cuyo plazo también podrán declararse las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido con posterioridad a la formalización de las declaraciones que oportunamente tenían presentadas, todo ello a los efectos de fijar el índice de riqueza de cada contribuyente para la confección del correspondiente reparto, prevenidos

cuantos dejen de hacerlo que la Junta Pericial les señalará la riqueza imponible con arreglo a los datos obrantes en su archivo y valiéndose de las comprobaciones que estime necesarias, pasando cargo de los gastos que se originen a los interesados para su compensación, además de quedar privados de todo derecho para interponer reclamaciones.

Pozuel de Ariza, 5 julio de 1945.—
El Alcalde, Vicente Santa María.

Núm. 2.984

SADABA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública «Bardena Baja», por plazo de un año forestal, desde 1.º de octubre próximo al 30 de septiembre de 1946, bajo el tipo en alza de 97.410 pesetas.

El acto de subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 31 del corriente mes, a las doce horas, con arreglo a las condiciones del plan de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia de 21 de agosto de 1944, a las económicas aprobadas por el Ayuntamiento que se hallan expuestas en la Secretaría, y a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 2 de agosto siguiente, a la hora indicada y con arreglo a las mismas condiciones y tipo de tasación.

Los que deseen tomar parte en la subasta lo harán en pliegos cerrados, incluyendo la proposición conforme al modelo inserto a continuación, y presentándolos en días hábiles, de once a una, hasta el anterior al de la subasta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo del depósito del 5 por 100 de tasación, que deberá constituirse en la Caja municipal.

Se concede un plazo de ocho días para las reclamaciones a que se refiere el art. 26 del citado Reglamento.

Sádaba, 11 de julio de 1945.—El Alcalde ejerciente, A. Tambó.

Modelo de proposición

(Timbres del Estado y municipal correspondientes)

D., vecino de, bien enterado de las condiciones para el arriendo por subasta de los pastos del monte de utilidad pública «Bardena Baja», durante el año forestal de 1945-46, y del anuncio publicado para ello por el Ayuntamiento de Sádaba, se compromete a hacerse cargo de dicho disfrute por la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo al contenido de aquella.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.893

Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Agustín María Sierra Pomares, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital remitió a esta Superioridad los adjuntos autos en apelación de la sentencia pronunciada en los mismos, y seguida la instancia por sus trámites, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

“Sentencia núm. 41. — Señores: Ilustrísimo Sr. D. Evaristo Piquer Arilla, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de junio de 1945.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 1 de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, D. Ponciano Fanlo Val, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Giménez Gil y dirigido por el Letrado don Genaro Poza Ibáñez; y de la otra, como demandado y apelante, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendía y defendido por el Letrado D. Manuel Lasala, versando el pleito sobre reclamación de cantidad;

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que contra dicha sentencia, por cuya virtud se condenó al Ayuntamiento demandado a que abone al demandante la cantidad de 18.000 pesetas como indemnización de lo por éste pagado en concepto de traspaso del establecimiento Posada de los Reyes, instalado en la casa núm. 130 del Paseo de Echegaray y Caballero, expropiada por dicha Corporación, sin expresa imposición de costas, se interpuso por ésta recurso de apelación y admitido en ambos efectos y emplazadas las partes se personaron éstas, ordenándose la formación del apuntamiento y hecho, se comunicaron los autos al Magistrado ponente, y devueltos, se mandó traer los autos a la vista, señalándose para su celebración el día 24 de mayo último en que se verificó con asistencia de las partes y sus respectivos defensores, solicitando en el acto de la vista la defensa de la Corporación apelante que se revoque la sentencia recurrida, dictándose otra en que se absuelva a su parte de la demanda, y la de-

fensa del apelado que se confirme con costas, como es preceptivo;

Resultando que en la tramitación de las dos instancias de este juicio han sido observadas las prescripciones legales;

Visto siendo ponente el Magistrado don Leocadio Támara García;

Considerando que se ejercita en el presente litigio la acción dimanante del derecho que el artículo 15, apartado C) del Decreto de 21 de enero de 1936, concede al inquilino a ser indemnizado con el importe que éste hubiere satisfecho cuando adquirió por traspaso el establecimiento comercial o industrial, basada en que el instalado en la casa núm. 130 de la calle de Echegaray y Caballero, de esta ciudad, titulado Posada de los Reyes, adquirido en mayo de 1935 mediante el pago de 17.000 pesetas y 1.000 de muebles y enseres con el conocimiento y aprobación de quien tenía la representación legal de los propietarios, desaparece en virtud de la expropiación por reformas urbanas decretada por el acuerdo municipal de 10 de marzo de 1943;

Considerando que si bien en el presente caso el demandante D. Ponciano Fanlo ha cesado en la industria de hostelería que ejercía desde hace diez años en la casa arrendada, creándose un patrimonio industrial, se plantea en la contestación a la demanda (aparte de otros extremos referentes o la inexistencia de contrato de traspaso en su concepto inmaterial, a la falta de consentimiento de la propietaria del inmueble, a la pérdida del derecho de indemnización por no haber desalojado la finca al tiempo de interponerse la demanda, y a la falta de aviso de desaloje por parte del Ayuntamiento demandado, suficientemente enervados a través de la prueba del actor), la cuestión de fondo, que se contrae a la improcedencia de la indemnización que se reclama al amparo de dicho Decreto de 21 de enero de 1936 por ser de aplicación al caso litigioso lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado a), párrafo tercero del Decreto de alquileres de 29 de diciembre de 1931;

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 21 de enero de 1936 declara vigente el de 29 de diciembre de 1931 en todo aquello que no regule especialmente; y como el artículo 5.º de aquella ordenación no menciona entre las causas de desahucio la de expropiación forzosa ni la de derribo del inmueble, no obstante establecer preceptos garantizadores para el inquilino en otros casos como en el de realizarse obras de saneamiento por disposición de la Autoridad; ni está probado que el acuerdo de la Corporación demandada de 10 de marzo de 1943 sobre reforma interior tenga establecido el derecho de obtener indemnización los comerciantes o industriales cuyos establecimientos desaparezcán en virtud de la expropiación, materia es ésta que ha de regularse con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º del vigente Decreto de alquileres de 29 de diciembre de 1931 que fija la indemnización en el importe del alquiler

de un año, que es precisamente el que la entidad demandada pone a disposición del actor para el momento del desaloje de la finca en cumplimiento del tal precepto (apartados e) y f) y según tiene ya declarado esta Sala por sentencia de 12 de mayo de 1942 obrante por testimonio a los folios 101 a 106 de los autos;

Considerando que la indemnización que el Decreto de 29 de diciembre de 1931 menciona *a priori* no impide el derecho del arrendatario a reclamar otra mayor si estima no ser suficiente la tasada legalmente, según previene el propio apartado a) del artículo 5.º en su párrafo quinto, pero teniendo en cuenta que los daños y perjuicios han de ser consecuencia directa e inmediata del traslado; por eso, como la demanda no precisa partidas a percibir en concepto de perjuicios por traslado, sino que limita la reclamación a 18.000 pesetas, importe del traspaso, cuya indemnización es improcedente como queda demostrado, no hay que resolver acerca de otra indemnización que la legal, equivalente al importe del alquiler de un año prevista en el apartado a), párrafo tercero del artículo 5.º del tan repetido Decreto de 29 de diciembre de 1931, sin perjuicio de cualquier otra acción que en demostración de diferentes expensas o gastos se reserva al demandante para ejercitarla si le conviniere en el oportuno procedimiento;

Considerando que por lo expuesto procede estimar en parte la demanda y condenar al Ayuntamiento demandado a satisfacer al demandante D. Ponciano Fanlo Val, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios consiguientes al traslado, la suma de 1.360 pesetas, importe del alquiler de un año, sin hacer expresa condena de costas en primera ni en segunda instancia.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad a satisfacer al demandante D. Ponciano Fanlo Val la cantidad de pesetas 3.360 en concepto de indemnización de daños y perjuicios, importe del alquiler de un año, por haber tenido que desalojar los locales de la casa núm. 130 de la calle de Echegaray y Caballero, de esta ciudad, al ser expropiada por la Corporación demandada para edificar el nuevo Palacio Municipal, sin hacer expresa imposición de costas en primera ni segunda instancia. En cuyos términos revocamos la sentencia apelada absolviendo a la entidad demandada de lo demás pedido en la demanda, y se reserva al demandante la acción que crea asistirle, que podrá ejercitar en el oportuno procedimiento. Devuélvase los autos con certificación de la presente al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piquer Arilla. — José María Martín Clavería.—Leocadio Támara". (Rubricados).

Cuya sentencia se notificó a las partes en 4 de junio último, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Y para que conste al señor Gobernador civil a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Agustín María Sierra Pomares.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.955

IRASTORZ GUTIERREZ (Manuel), de 46 años, casado, del comercio, hijo de Tomás y Antonia, natural de Carranza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 233 de 1943, sobre lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de fecha de hoy.

Núm. 2.956

FERRER ASENSIO (Pedro-Vicente), de 21 años, soltero, herrero, hijo de Félix y Paulina, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 138 de 1941, sobre robos y hurtos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de fecha 24 de mayo último.

JUZGADOS MILITARES

Núms. 2.913 al 2.922

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GORRO GRACIA (Félix), hijo de Pedro y Pilar, natural de Zaragoza, de 26 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 7 de esta plaza, sujeto a expediente judicial número 1.034 45, por falta de incorporación a filas;

MARQUES SEBASTIAN (Antonio), hijo de Primo y Teodora, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm 8 de esta plaza, sujeto a expediente judicial núm. 1.033-45, por falta de incorporación a filas;

GOMEZ SANZ (Félix), hijo de Simón y de Pilar, natural de Zaragoza, de 27 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 1 de esta

plaza, sujeto a expediente judicial número 1.034-45, por falta de incorporación a filas;

ANDRES TOME (José), hijo de Gregorio y Generosa, natural de Zaragoza, de 30 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 3 de esta plaza, sujeto a expediente judicial núm. 1.037-45, por falta de incorporación a filas;

MANRIQUE CHAVARRIA (Fermín), hijo de Francisco e Inés, natural de Zaragoza, de 30 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 4 de esta plaza, sujeto a expediente judicial núm. 1.035-45, por falta de incorporación a filas;

CASAU LLEIDA (Roberto), hijo de Marcelo y Carmen, natural de Zaragoza, de 26 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 10 de esta plaza, sujeto a expediente judicial núm. 1.031-45, por falta de incorporación a filas;

GONZALEZ MORRAJA (Manuel), hijo de Eugenio y Rosalía, natural de Zaragoza, de 26 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 3 de esta plaza, sujeto a expediente judicial núm. 1.029-45, por falta de incorporación a filas;

MOYA ALVAREZ (Germán), hijo de Francisco y Encarnación, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 8 de esta plaza, sujeto a expediente judicial núm. 1.030-45, por falta de incorporación a filas;

LOPEZ APARICIO (Santiago), hijo de Félix y Mónica, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, con domicilio últimamente conocido en el distrito número 8 de esta plaza, sujeto a expediente judicial núm. 1.032 45, por falta de incorporación a filas;

OTERO SAN JOSE (José), hijo de Luis y Pilar, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 8 de esta plaza, sujeto a expediente judicial número 1.036 45, por falta de incorporación a filas,

Comparecerán en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, Capitán de Ingenieros D. Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo efectúan.

Zaragoza a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.936

JUZGADO NUM. 11.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 11 de los de esta ciudad en proveído de fecha 14 de los corrientes, dictado en los autos de juicio declarativo

de menor cuantía promovidos por la entidad «Sociedad Anónima Cros» contra D. Salvador Gómez Julve y sus avalistas solidarios D. Máximo Lahoz y D. Antonio López, por el presente se anuncia pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las fincas siguientes:

1.º Un cuarto de junta en «La Olmeda», que confronta: al Norte, con José Artal Barberán; al Sur, Manuel Artal Barberán; al Este, río, y Oeste, acequia.

2.º Un cuarto de junta en el «Cabo Raso», que confronta: al Norte, con José Artal y Antonio Artal Martín; al Sur, Félix Nuez; Este, José Carod González, y Oeste, camino y senda.

3.º Cuatro juntas de tierra de monte en «La Montaña», que linda: al Norte, con Juan Artal Barberán; Sur, Joaquín Barberán Elías; Este, María Angela Marín, y Oeste, camino.

4.º Tres juntas de tierra monte en «Las Planas», que linda: al Norte, loma; Sur, José Carod González; Este, Antonio Martín y Celestino Guallart, y al Oeste, con el mismo y Ramón Artal Muniesa.

5.º Tres juntas en «La Solanas», de tierra de monte, que confronta: al Norte, con Félix Nuez; Sur, Pablo Gómez; Este, camino, y Oeste, Manuela Guallart.

6.º Un huerto en «La Balsa», de medio cuarto de junta, que linda: al Norte, con acequia; al Sur, barranco; Este, Manuel Artal, y Oeste, Pablo Gómez.

Las descritas fincas se hallan sitas en el término municipal de Moneva, partido judicial de Belchite, y han sido valoradas en junto en 5.800 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, piso bajo), y en la del Juzgado de igual clase de Belchite, el día 20 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por no aparecer inscritas las fincas que se subastan en el Registro de la Propiedad, y que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que el Juzgado le señale, así como que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del acto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del re-

mate, como igualmente que los gastos de éste y demás, hasta la posesión de los bienes, serán de cargo del rematante.

Barcelona, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., José Antonio Martínez.

Núm. 2.992

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María-García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se tramita por el Procurador D. José Velasco, en nombre de D. Andrés Gilart, contra doña Manuela Aso Terrén, en reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca siguiente:

Casa situada en Zaragoza y su calle de San Lorenzo, por donde tiene su entrada, números 49 y 51 de la manzana 25, compuesta de tres pisos con el firme, de 148 metros cuadrados de superficie aproximada; confrontante: por la derecha entrando, con casa de D. Mariano Laporta, número 3 de la calle de Pelegrín, y con dicha calle; por la izquierda, con casa número 47 de la calle de San Lorenzo, de D. Antonio Logroño, y por su espalda, con patio de luces de la casa de D. José y D.ª Pilar Sinués y casa de D. Miguel Esteban, número 90 de la calle Mayor, cuya finca, especialmente hipotecada en garantía de la deuda de 79.687'50 pesetas y de 10.000 pesetas más para costas, sale a subasta por dicho tipo de 79.687'50 pesetas, y se advierte:

1.º Que dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto próximo, a las once de su mañana.

2.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la sala de este Juzgado el 10 por 100 del tipo por que sale a subasta, y exhibir cédula personal o documento de identidad.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.º Que dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D.ª Manuela Aso, y que si existieran hipotecas o censos preferentes a la reclamación de que dimana dicha demanda se respetarán para su abono en primer lugar.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos-María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núu. 2.924

JUZGADO NUM. 1

NIETO GARCIA (Antonio), de 37 años, casado, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 378 que aparece

inserta en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 31 de enero de 1944.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación dimanante del sumario número 345-1941, sobre robo, contra dicho procesado.

Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.969

JUZGADO NUM. 1

GARCIA MIRAT (Francisco), de 44 años, casado, natural de Valencia, etc.

Por haber sido habido y encontrarse en la Prisión provincial de Madrid, se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el Boletín Oficial del Estado con fecha 30 de junio último.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación de la causa número 37 de 1944, sobre robo, contra otros y dicho procesado.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García

Núm. 2.970

JUZGADO NUM. 1

GARCIA MIRAT (Francisco), de 44 años, casado, natural de Valencia, etc.

Por haber sido habido y encontrarse en la Prisión provincial de Madrid, se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el Boletín Oficial del Estado con fecha 30 de junio último.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación de la causa número 38 de 1944, sobre robo, contra otros y dicho procesado.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García

Núm. 2.867

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1945. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu; habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Antonio Gómez Ordóñez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Orense, representado por el Procurador D. Jesús Romeo, bajo la dirección del Letrado D. Salvador Miret, contra D. Andrés García de la Riba, mayor de edad, del comercio y en ignorado paradero, quenno ha comparecido en autos, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Condenando a D. Andrés García de la Riba a que pague al actor, don Antonio Gómez Ordóñez, la suma de 2.633'56 pesetas y al pago de las costas. Absolviéndole del resto de la demanda. Y notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y estrados de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.938

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 201 de 1945, sobre hurto de pos bicicletas, se cita por medio de la presente cédula a José Lafuente, cuyo segundo apellido se ignora, y a Luis de Casas Falcón, de 14 años de edad, hijo de Cándida y Andrés, natural de Barcelona y domiciliado en esta ciudad, cuyo paradero de los mismos se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado sito Predicadores, 56) al objeto de recibirles declaración como inculpaos en dicho sumario, con apercibimiento que dé no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.964

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 197 del año actual, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Pedro Vicente Ferrer Asensio, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpaado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.968

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en la ejecutoria de la causa núm. 224-1940, sobre falsedad, contra José Sebastián Lueñas, en que son perjudicados Cecilio Izquierdo y Lorenzo Franco, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a los tres indicados para notificarles la sentencia dictada por la Audiencia en dicha causa y requerirles sobre la indemnización; y al primero, como penado, para ingresarle en la cárcel a cumplir la condena impuesta, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.985

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en expediente de responsabilidades políticas número 3.294, seguido contra Víctor Mancebón Felipe, de Clarés de Ribota, para el pago de sanción y costas, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles e inmuebles embargados á dicho inculpaado, tasados y descritos en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza techa 26 de abril de 1945; y se fija para el remate el 19 de septiembre próximo, a las doce y media horas, en este Juzgado de instrucción, con las mismaz formalidades y advertencias que en la primera, excepto que lo será con la condición de ser tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Ateca a doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario, judicial, Antonio Noguero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.908

BARCELONA

En el juicio verbal de que se hará mención, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«Barcelona, 20 de junio de 1945. El señor D. Javier de Solá Morales de Roselló, Juez municipal del Juzgado número 5. Visto el presente juicio verbal sobre reclamación de cantidad promovido por S. A. «Cros», representada por el Procurador D. Francisco Calvo, contra D. Francisco Rodés, vecino que fué de La Almolda (Zaragoza), en la actualidad de ignorado paradero;

Resultando etc.—Considerando etc.—Vistas etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Rodés a que pague a S. A. «Cros» la suma de 793'50 pesetas por los conceptos que en la demanda se expresan, intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier de Sola Morales.

Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Rodés, de ignorado paradero, expido el presente en Barcelona a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, (ilegible).

Núm. 2.935

MEZALOCHA

Cédula de citación

D. Jesús Navarro Jaime, Juez municipal de Mezalocha;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos yacentes de D. Faustino Navarro Cardiel (éste difunto), vecino que fué de este pueblo, para que el día 30 del actual y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la Casa Consistorial de esta localidad) a la celebración del correspondiente juicio verbal civil instado contra los mismos por D. Pedro Aliaga Ansón, sobre reivindicación de una finca sita en este término municipal, en la partida de «Mesica las Zorras», apercibiéndoles que de no comparecer de por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Mezalocha a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, Jesús Navarro.—P. S. M.: El Secretario, Juan Melguizo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.991

Subasta voluntaria

El próximo día 1.º de agosto, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el estudio del Notario de esta ciudad D. Manuel García Atance subasta voluntaria de una finca rústica sita en Montroy, perteneciente a los hermanos Pilar, Carmen, Angelines, Inés y José María Romero Velilla, los cuatro últimos menores de edad, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables hasta el expresado día.

Zaragoza, 12 de julio de 1945.

TIP. HOGAR PIGNATELLI